

Artículos de interés especial:

"Editorial.
Economías de opción en tiempos difíciles"

"Fusión y Escisión de sociedades mercantiles".

"A propósito de los efectos tributarios de la fusión y escisión de empresas."

"Conviértase en el líder que su organización necesita"

Secciones:

Editorial. Economías de opción en tiempos difíciles	1
Fusión y Escisión de sociedades mercantiles	2
A propósito de los efectos tributarios de la fusión y escisión de empresas	8
Conviértase en el líder que su organización necesita	10
Ley. Resoluciones.	12
Comentario al Decreto Ejecutivo N° 35706-RE	14
Noticia: Francia incluye a Costa Rica como paraíso fiscal.	15
Eventos y Temas de Importancia.	16

EDITORIAL.

"ECONOMÍAS DE OPCIÓN EN TIEMPOS DIFÍCILES"

LICDA. MARIELA BRICEÑO NELSON, MAF.

Supervisor VIP TAX de la División de Estrategia y Negocios de Grupo Camacho, S.A.

A medida que pasa el tiempo y conforme las empresas siguen tratando de sobrepasar a la crisis económica mundial, se hace necesario el análisis de ciertas economías de opción que les permitirán unir recursos, capitales de trabajo, tecnologías e ideas, con el fin de ser más competitivas y de prestar más y mejores servicios. Esta forma de buscar un valor agregado resulta de gran importancia al reunirse socios estratégicos para el desarrollo de nuevos productos y/o servicios y perfeccionar los procesos de la empresa.

Estas opciones van de la mano con el espíritu de la ley tributaria de manera que el empresario podrá continuar manteniendo su posición competitiva dentro de un entorno económico dinámico y evolutivo.

Una herramienta útil en la reestructuración de los negocios lo es precisamente la fusión de sociedades cuando resulta conveniente concentrar las operaciones de dos o más sociedades en una sola de ellas u otra nueva con la desaparición de las demás. Más adelante, analizaremos los alcances legales, contables y fiscales que conlleva la fusión de sociedades, mencionando los aspectos más relevantes del proceso y los efectos tributarios que surgen a consecuencia de la misma.

Les recordamos que VIPTax es un servicio de apoyo tributario en el quehacer de los altos ejecutivos de nuestros clientes. Por favor háganos saber sus temas de interés a mbriceno@viptax.cr

“FUSION Y ESCISION DE SOCIEDADES MERCANTILES”

LICDA. MARIELA BRICEÑO NELSON, MAF.

Supervisor VIP TAX de la División de Estrategia y Negocios de Grupo Camacho, S.A.

MANUEL RODRIGUEZ PEREZ

Consultor Junior, División de Estrategia y Negocios de Grupo Camacho, S.A.

La fusión de personas jurídicas consiste en la integración de dos o más entidades en una sola, con el fin de unificar capitales y criterios comerciales de las empresas involucradas, de tal forma que sus patrimonios sociales y socios se integran en la persona jurídica resultante. El profesor Joaquín Garrigues sobre este fenómeno jurídico-comercial, nos señala:

"(...) En la fusión hay siempre disolución de una sociedad al menos, pero falta, generalmente, la liquidación. La fusión es la transmisión del patrimonio entero de una sociedad a otra, a cambio de acciones que entrega la sociedad que recibe ese patrimonio. Más, según que la disolución afecte a ambas (o varias) sociedades o a una sola, se distingue entre fusión propiamente dicha y absorción o incorporación. En la primera forma, las sociedades que se fusionan se disuelven, viniendo a constituir con su respectivos patrimonios una nueva sociedad. En la segunda forma hay una sociedad que se disuelve y transfiere íntegramente su patrimonio a otra, recibiendo de ella acciones como contraprestación." (Garrigues, Joaquín. "Curso de Derecho Mercantil" Tomo I, Cuarta Reimpresión. Editorial Porrúa S.A. México. Página 610).

En nuestra legislación comercial, a partir del artículo 220 del Código de Comercio, se regula lo concerniente, definiéndola y estableciendo sus efectos jurídicos:

"Artículo 220.-

Hay fusión de sociedades cuando dos o más de ellas se integran para formar una sola.

Las sociedades constituyentes cesarán en el ejercicio de su personalidad jurídica individual cuando de la fusión de las mismas resulte una nueva.

Si la fusión se produce por absorción, deberá modificarse la escritura social de la sociedad prevaleciente, si fuere del caso"

Objetivos de la Fusión:

- Disminuir de manera significativa la administración de un compendio de empresas las cuales tienen los mismos intereses económicos.
- El nacimiento de una empresa que sea mucho más fuerte a las empresas de la cual fue creada.
- Obtener un mayor prestigio.

Continúa en página 3

“FUSION Y ESCISION DE SOCIEDADES MERCANTILES”

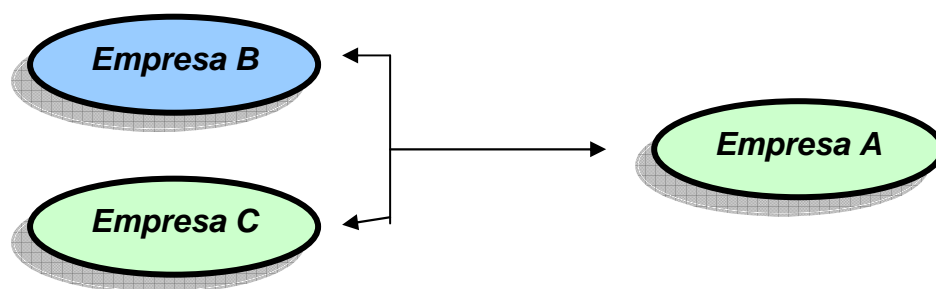
Fusión por absorción: En este tipo de fusión se reúne el capital social y la representación accionaria de las sociedades fusionadas, dejando como consecuencia lógica la desaparición de la vida jurídica de al menos una empresa de las que le dieron origen, prevaleciendo una de ellas. Los derechos y obligaciones de las sociedades constituyentes serán asumidas de pleno derecho por la sociedad prevaleciente.

Ejemplo Gráfico:



Fusión por Integración: Las empresas involucradas deciden fusionarse transmitiendo su patrimonio a una entidad completamente nueva, la cual se crea al unirse una o más sociedades, por lo que hace una disolución al dejar de existir las empresas ya que se unen los patrimonios y recursos, y la constitución de una nueva sociedad.

Ejemplo Gráfico:



Independientemente de la forma jurídica elegida para el proceso de fusión (absorción o integración), desde un punto de vista económico el fondo de la operación es el mismo y, en definitiva, se trata de la adquisición de una sociedad por parte de otra.

La NIIF 3 Combinaciones de negocios explica el proceso contable a seguir en estos casos y, básicamente, consiste en lo siguiente:

- Identificación de la sociedad adquirente (compradora) y de las sociedades adquiridas (compradas).
- Disolución de las sociedades que desaparecen en el proceso.

Continúa en página 4

“FUSION Y ESCISION DE SOCIEDADES MERCANTILES”

- El patrimonio de la sociedad adquirida se incorpora al patrimonio de la sociedad adquirente por su valor real (lo que las NIC denominan valores razonables).

En los registros contables, la empresa fusionada B, debe de correr los siguientes asientos, para eliminar cuentas.

1. Cuenta de Fusión XXXX
 Activos XXXX
Por la cancelación de los Activos

2. Pasivos XXXX
 Cuenta de Fusión XXXX
Por la cancelación de los Pasivos

3. Capital Contable XXXX
 Cuenta de Fusión XXXX
Por la Cancelación del Capital Contable

Requisitos legales para la fusión

Nuestro Código de Comercio no exige más que un procedimiento formal para que la fusión de dos compañías pueda darse:

- 1) La firma de un acuerdo de fusión en donde se haga constar la intención de fusionarse así como las condiciones y términos bajo los cuales se llevará a cabo la fusión.
- 2) El acuerdo de fusión se debe someter a aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de socios.
- 3) Publicar un extracto de la escritura en el Diario Oficial y la misma empezará a surtir efectos un mes después de la publicación y una vez inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público. Es importante señalar que dentro de este plazo, cualquier persona podrá oponerse a la fusión en los tribunales comunes.

De acuerdo al artículo 224 del Código de Comercio, todos los derechos y obligaciones que las empresas objeto de fusión poseyeran con anterioridad, serán asumidos por el nuevo ente jurídico o por la compañía que prevalezca.

Continúa en página 5

“FUSION Y ESCISION DE SOCIEDADES MERCANTILES”

Ahora, la responsabilidad que los entes fusionados pudieran tener respecto de obligaciones no contempladas en los estados financieros, serán asumidas por el nuevo ente jurídico y por lo antiguos administradores.

En cuanto al traspaso de acciones, sólo pueden ser transmitidas mediante endoso nominativo por lo que la eficacia de la transmisión dependerá de la inscripción en el Registro de Accionistas.

Escisión de Sociedades Mercantiles

La escisión consiste en la segmentación de los activos, pasivos y capital de una entidad llamada escidente, en una empresa se puede dar de manera ya sea parcial o total.

Hay escisión cuando una sociedad sin disolverse, transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o las destina a la creación de una o varias sociedades.

La sociedad o sociedades destinatarias de las transferencias resultantes de la escisión, se denominarán sociedades beneficiarias.

Los socios de la sociedad escindida participarán en el capital de las Sociedades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquélla, salvo que por unanimidad de las acciones; cuotas sociales o partes de interés representadas en la asamblea de socios de la escidente, se apruebe una participación diferente.

Es importante señalar que nuestra legislación comercial no prevé la escisión como forma de transformación de las Sociedades.

Objetivos de la Escisión:

- Promover una mayor eficiencia en las entidades que participan al fraccionar responsabilidades de la administración.
- La creación de nuevas empresas provenientes de una que ya existía sin tener la necesidad que extinguir esta última.
- Canalizar las actividades de mayor o menor margen de utilidad hacia otra empresa de nueva creación, con el objeto de reflejar en cada una de ellas resultados más verídicos e independientes.

Escisión Parcial: Sucede cuando el capital social de la sociedad escindida se divide a otras sociedades ya existentes o creándose a transfiriéndose a sociedades nuevas. Un claro ejemplo de este tipo de escisión sucede con las empresas que se dedican a varios tipos de actividades económicas que luego deciden seccionarse para poder tener un panorama más claro de cada una de sus actividades.

En cuanto a la sociedad escindida como consecuencia de la salida de su patrimonio de las partes segregadas, se produce una disminución del patrimonio contable que será acompañada de la correspondiente disminución de su capital social y reservas, por lo que este proceso implica una reducción de capital social.

Continúa en página 6

“FUSION Y ESCISION DE SOCIEDADES MERCANTILES”

Escisión Total: Se entiende por este término cuando la sociedad desaparece completamente, es decir su capital y demás es dividido completamente entre las sociedades nuevas o las ya existentes. Es perfecta cuando las proporciones de participación accionaria son las mismas en las escindidas que las que existían en la escíndete e imperfectas son cuando dichas proporciones varían.

Las diferencias entre el instituto de la fusión y de la escisión, se pueden resumir así:

- 1) La fusión siempre implica que una de las sociedades se extinga, sea porque una la absorbe o por que se crea una nueva. La escisión no disuelve la sociedad, sino que separa una parte de su patrimonio.
- 2) La fusión requiere el acuerdo bilateral de dos o más sociedades, mientras que para la escisión basta el acto de voluntad unilateral de la sociedad que se escinde.
- 3) En la fusión se compromete todo el activo y pasivo de una sociedad mientras que en la escisión sólo se aporta una parte del patrimonio.

Efectos tributarios de la fusión

Dentro de las posibles obligaciones asumidas por la sociedad resultante de la fusión, están las “obligaciones tributarias”, que no son otra cosa que el vínculo jurídico en virtud del cual un sujeto pasivo – la sociedad constituyente o integrada- debe pagar a la Administración Tributaria un importe dinerario a causa del cumplimiento de los elementos esenciales de un tributo legalmente establecido, por lo que para efectos tributarios, en el caso de la fusión de sociedades, no se considerará que existe enajenación, entre las sociedades fusionadas.

La sociedad absorbente o la nueva que surge de la fusión, responde por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses y demás obligaciones tributarias de las sociedades fusionadas o absorbidas. En este sentido, la Procuraduría General de la República, mediante dictamen C-160-2008 señaló:

“...Las obligaciones tributarias de una concesionaria que se ha fusionado con otra, las asume la concesionaria resultante, razón por la cual ésta asume las deudas de la concesionaria fusionada...”

En igual sentido, se pronunció la Dirección General de Tributación mediante resolución 755-2001:

“Con el fundamento legal y doctrinal señalado, se concluye que en la fusión de sociedades se trasladan los derechos y obligaciones fiscales correspondientes a las entidades que continúen las operaciones de aquéllas que han desaparecido.

No obstante lo anterior, para efectos Tributarios la fusión tendrá efectos desde el momento en que la misma cumpla las formalidades legales y sea debidamente inscrita en el Registro Mercantil, al respecto, señala la resolución del Tribunal Fiscal Administrativo 095-91:

Continúa en página 7

"FUSION Y ESCISION DE SOCIEDADES MERCANTILES"

"Así las cosas estima el Tribunal, que para efectos Tributarios la fusión tendrá efectos ex-nunc sea desde el momento en que la misma cumpla las formalidades legales y sea debidamente inscrita en el Registro Mercantil, consecuentemente cada una de las sociedades fusionadas deberá independientemente y en forma separada presentar la declaración hasta el momento de la inscripción en el Registro mencionado. Lo anterior tiene su fundamento en el hecho de que la ley considera el requisito de inscripción como una formalidad "ad solemnitatem" sea un requisito extrínseco indispensable para tener por fusionadas las empresas."

Efectos tributarios de la escisión

Para efectos tributarios, en el caso de la escisión de una sociedad, no se considerará que existe enajenación entre la sociedad escindida y las sociedades en que se subdivide.

Las nuevas sociedades producto de la escisión serán responsables solidarios con la sociedad escindida, tanto por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses y demás obligaciones tributarias, de esta última, exigibles al momento de la escisión, como de los que se originen a su cargo con posterioridad, como consecuencia de los procesos de cobro, discusión, determinación oficial del tributo o aplicación de sanciones, correspondientes a períodos anteriores a la escisión. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los socios de la antigua sociedad.

En cuanto a aspectos procedimentales ante la Administración Tributaria, la norma tributaria le impone al transmitente el deber de rendir una declaración fiscal referente a todas las operaciones realizadas hasta el momento de la fusión, a fin de dejar patente la situación tributaria de la empresa, con todas las obligaciones correspondientes, de manera que cada una de las sociedades intervinientes debe presentar su propia declaración tributaria hasta el momento de la inscripción de la fusión en el Registro, por cuanto hasta tanto no se inscriba, cada sociedad deberá asumir su responsabilidad tributaria.

El inciso c) del artículo 23 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 7092 establece el deber de presentar una declaración jurada especial dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que ocurra la fusión, estableciendo que esta liquidación es provisional, pero el declarante podrá deducir, del impuesto final que liquide, el monto pagado conforme a esta declaración.

Aún cuando existe una liquidación provisional presentada por la sociedad que desaparece debido a la fusión, la sociedad que prevalece de la fusión, puede acreditarse en su declaración final del período, lo pagado por la sociedad absorbida en forma provisional. Si una vez presentada la declaración provisional surgiera algún saldo a cobrar o a devolver producto de dicha declaración, se tendrá por adquirido por la empresa resultante de la fusión¹.

¹ Resolución TFA 030-2009.

“A PROPÓSITO DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS DE LA FUSION Y ESCISION DE EMPRESAS”

LIC. CARLOS H. CAMACHO CORDOBA, MAF.

Gerente General de Grupo Camacho, S.A.

Lo primero que debemos considerar al hacer un abordaje somero de la cuestión relativa a estas dos figuras en materia tributaria, es la inexistencia de norma expresa de escisiones en la norma mercantil. En virtud de esto, la temática concreta será abordará mediante la pormenorización de los efectos tributarios de la fusión y los mecanismos alternativos que tienen los contribuyentes para el logro de los efectos de las escisiones.

Las fusiones tienen la característica de ser un negocio jurídico sui generis, donde la motivación comercial o lucrativa inherente no existe, así lo ha entendido el derecho comparado, el caso español en concreto, razón por la que a su tratamiento fiscal se le atribuyen consecuencias distintas que la que tendrían los actos de comercio cotidiano.

En virtud de una fusión se genera una sucesión universal de derecho y obligaciones, provocándose transmisiones no onerosas de activos, así como las consecuencias de pasivos se acarrean en la entidad prevalente. Con independencia de si la fusión lo es por absorción o constitución de una nueva entidad, la entidad prevalente recibe en una transmisión jurídica por sucesión, todos los bienes de la entidad predecesora. En concreto, los bienes inmuebles cuya transmisión se da en virtud de una fusión, no tributa por el impuesto de traspaso de bienes inmuebles. De igual forma, ocurre con los vehículos que se transmitan que no estarán afectos al impuesto de traspaso de vehículos.

Esta especial consideración, es consecuencia de la condición sui generis de los negocios de fusión. De igual manera, no se supone que en un proceso de fusión, aflore plusvalía o minusvalía alguna, como efectos del intercambio de valores que conlleva la fusión.

Cabe indicar que visto que con la fusión, las sociedades anteriores pierden su existencia jurídica, se da la obligación de la presentación de una última declaración del impuesto a las utilidades, en un plazo de treinta días contados a partir de que la fusión ha sido registrada, procediendo con inmediata posterioridad al proceso de desinscripción como contribuyente.

En relación con el impuesto general sobre las ventas, siendo que no hay traslado de dominio jurídico de las mercancías no se activa el hecho generador del impuesto, por lo que los créditos fiscales como derechos quedan transmitidos a la entidad prevalente. De igual manera, en los casos en que la fusión se lleve a cabo entre dos entidades con actividades agrícolas o industriales, de las contempladas en el artículo 8 g) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto de la exención en base imponible mediante el derecho de aplicación de las pérdidas de estas actividades, respecto de utilidades futuras de la misma actividad, las mismas se transmiten a la entidad prevalente.

En relación con las responsabilidades que se acarrean en el caso de las fusiones, la misma está tipificada en el artículo 22 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que indica la responsabilidad por adquisición conforme se transcribe:

“Artículo 22.- Responsabilidad por adquisición (*)

Son responsables solidarios en calidad de adquirentes:

Continúa en página 9

“A PROPÓSITO DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS DE LA FUSION Y ESCISION DE EMPRESAS”

- a)** Los donatarios y los legatarios por el tributo correspondiente a la operación gravada.
- b)** Los adquirentes de establecimientos mercantiles y los demás sucesores del activo, del pasivo o de ambos, de empresas o de entes colectivos, con personalidad jurídica o sin ella. Para estos efectos, los socios o los accionistas de las sociedades liquidadas también deben considerarse sucesores.”

Por ultimo, las escisiones “forzadas”, vista la carencia normativa, se pueden instrumentar mediante aportaciones no dinerarias o en especie a una nueva entidad y, efectuando la transmisión de los valores representativos de los títulos accionarios de la nueva entidad, se llega al mismo efecto que la escisión, siendo que la transmisión de dichos títulos y su transmisión onerosa tratándose de casos no habituales, constituyen rentas excluidas de renta bruta conforme el artículo 6 de la Ley 7092.

Finalmente, al existir un importante vacío en el derecho tributario en materia concreta de fusiones es fundamental hacer una medición caso a caso de la conveniencia del uso de la figura de fusión, en tal sentido, se recomienda efectuar como pasos previos una debida diligencia (due diligence), para acotar las responsabilidades que de la fusión puedan devenir, sin desconocer que la misma, es un instrumento válido de planificación fiscal, tanto a nivel local como en materia de fiscalidad internacional, ya que muchas figuras de orden mercantil permean diversas jurisdicciones con efectos tributarios que habría que evaluar en cada jurisdicción involucrada, o como lo conocemos en planificación fiscal, jurisdicción de relevancia.

“CONVIÉRTASE EN EL LÍDER QUE SU ORGANIZACIÓN NECESITA”

MBA. FERNANDO SALAS CASTRO.

Especialista en Liderazgo, Motivación, Comunicación Asertiva y Servicio al Cliente.
Coordinador Administrativo de Grupo Camacho, S.A.

En cualquier ámbito de actividades económicas y de negocios, a menudo el estilo excesivamente contundente llevado a cabo por algunos directivos o jefes tradicionales, suele generar una tendencia mantenida a la inacción y o al conformismo, sobre todo cuando se producen circunstancias que se apartan de la norma establecida o bien de las instrucciones concretas recibidas.

En el fondo de esta problemática se encuentran conceptos como la delegación de funciones, la iniciativa, el poder, la comunicación asertiva y la autoridad.

Los jefes tradicionales no saben, no pueden o no quieren delegar funciones. Tienen la idea (a veces errónea) que deben resolver todas las situaciones y, además toda decisión debe ser tomada únicamente, por ellos (¿conoce usted a alguien así?), son los que predicán aquello que dice: prohibido pensar, a usted se le paga para que realice una tarea, entonces realícela. Claro está que lo que no avanza retrocede, y este tipo de pensamiento va totalmente en contra de las tendencias modernas, que han demostrado grandes avances en el aporte al aumento del rendimiento y por ende de la producción, en todo tipo de organizaciones.

Si este es su caso, no se ofenda, pero debe prestar especial atención, porque el daño que le está provocando a su organización puede ser irreversible, recordemos lo que nos dice la Biblia en Jonás Capítulo 01: “⁴Pero Jehová hizo levantar un gran viento en el mar, y hubo en el mar una tempestad tan grande que se pensó que se partiría la nave. ⁵Y los marineros tuvieron miedo, (...) ⁷Y dijeron cada uno a su compañero: Venid y echemos suertes, para que sepamos por causa de quién nos ha venido este mal.(era por Jonás)..... ¹¹Y le dijeron: ¿Qué haremos contigo para que el mar se nos aquiete? Porque el mar se iba embraveciendo más y más. ¹²El les respondió: Tomadme y echadme al mar, y el mar se os aquietará; porque yo sé que por mi causa ha venido esta gran tempestad sobre vosotros. La pregunta (tal vez majadera pero necesaria) es, seremos nosotros el Jonás de nuestra organización, o mas bien a un líder obsoleto que sigue con el pensamiento de las viejas (muy viejas) escuelas (superadas desde inicios de los 40), cuyos enunciados era, sin supervisión no se puede trabajar, el trabajador debe realizar solo una acción repetitiva (tiempos y movimientos de Taylor), todos los trabajadores son unos inconcientes, que no saben agradecer, las personas solo deben producir – producir – producir, trabaje para eso se le paga.

Estamos en una era, en que la diferencia crítica está en la sumatoria del “capital intelectual”, de los miembros de una organización, de su organización. La organización que sobreviva será la que pueda abarcar las capacidades de todo su personal y no solo las de algunos líderes. Las personas deben aprender a auto-supervisarse. Los directores deben comprometerse a delegar la responsabilidad y a involucrar a los colaboradores en el proceso de liderazgo y toma de decisiones, el verdadero líder es aquel que desarrolla líderes.

Continúa en página 11

“CONVIÉRTASE EN EL LÍDER QUE SU ORGANIZACIÓN NECESITA”

Probablemente usted (como muchos otros), se va sorprender al examinar los extraordinarios resultados, que su organización puede obtener al involucrar a los colaboradores en el liderazgo y en el proceso de toma de decisiones.

Es su obligación analizar las formas en que su organización puede empoderar (delegar la responsabilidad y toma de decisiones) en sus colaboradores y motivarlos a tomar buenas decisiones.

Deje de responder a todas las preguntas, ya es hora de que usted empiece a formularlas, recuerde “Cuando encontré respuestas a las preguntas, me di cuenta que las preguntas habían cambiado”. Permita que la solución a los problemas, se geste ahí, donde se está cometiendo la falta, de forma oportuna, y por la persona que la cometió.

Realmente quiere saber cómo está su organización, pregúntele a su cliente, es el mejor termómetro, la mejor fotografía de cómo está su organización, se la puede brindar su cliente. Usted debe hacer que el cliente sea el centro de la organización, pero además debe permitir que cada colaborador tenga una conexión personal con el cliente, y logre identificar la importancia, no sólo de satisfacer al cliente, sino de investigar lo que ayuda al cliente a tener éxito, sentirse mejor. Déle vuelta al escritorio, vea su empresa desde la óptica del cliente, trabaje como si usted fuera el cliente, recuerde que el cliente debe ser el centro de la organización, por lo que cada individuo dentro de la organización necesita tener un enfoque hacia el cliente. Cada colaborador tiene que saber de qué manera está impactando su trabajo con lo que el cliente cree que necesita. Permita que los mismos colaboradores respondan a las inquietudes de los clientes, para esto debe involucrar a los colaboradores con las causas de los clientes.

Si lo que requiere es mejorar los procesos, pregúntele al que más sabe, y la respuesta a esta interrogante pareciera estar en manos de los colaboradores, debido a que son ellos los que están realizando ese proceso. Es importante cambiar de paradigmas, por lo que incluir a las personas en el proceso, es vital. Entre más se incluya a los trabajadores en la toma de decisiones se hará más sencillo su camino hacia el liderazgo. Saber escuchar, es la clave por parte de los gerentes para evolucionar como líderes modernos.

Como en casi todo, este importante cambio de Gestión para Gerentes, es gradual, demanda planificación y la ayuda de todos los colaboradores.

Decreto Ejecutivo N° 35693-H

Decreto Ejecutivo N° 35693-H

Publicado en La Gaceta N° 28 del 10 de febrero 2010, mediante el cual se reforma al artículo 3, sobre competencia territorial del Servicio Nacional de Aduanas, del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Decreto Ejecutivo N° 35706-RE.

Decreto Ejecutivo N° 35706-RE

Publicado en La Gaceta N° 30 del 12 de febrero 2010, mediante el cual se confirma de manera expresa el acto y la firma del “Acuerdo para el intercambio de información en materia tributaria entre la República Argentina y la República de Costa Rica”.

Resolución N° 01-2010

Dirección General de Tributación

Resolución N° 01-2010 Dirección General de Tributación

Publicada en La Gaceta N° 22 del 02 de febrero 2010 mediante la cual se establece la no afectación de inmuebles que constituyan bien único del sujeto pasivo, cuyo valor, registrado en la respectiva Municipalidad, no exceda de ₡13.203.000,00.

Resolución N° 003-2010

Dirección General de Tributación

Resolución N° 003-2010 Dirección General de Tributación

Publicada en La Gaceta N° 21 de 01 de febrero, mediante la cual se modifica el número de cuenta para hacer los pagos del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda.

Resolución N° 007-2010

Dirección General de Aduanas

Resolución N° 007-2010 Dirección General de Aduanas

Publicada en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero 2010, referida al manual de procedimientos aduaneros de zonas francas.

Directriz 001-2010

Dirección General de Aduanas

Directriz 001-2010 Dirección General de Aduanas

Publicada en La Gaceta N° 34 del 18 de febrero 2010, referente al DUA de Zonas Francas.

Directriz 002-2010

Dirección General de Aduanas

Directriz 002-2010 Dirección General de Aduanas

Publicada en La Gaceta N° 34 del 18 de febrero 2010, referente al DUA de Zonas Francas.

Directriz ONVVA-004-2009

Dirección General de Aduanas

Directriz ONVVA-004-2009 Dirección General de Aduanas

Publicada en La Gaceta N° 26 del 08 de febrero del 2010, referente a medios de transporte, Términos internacionales de comercio (INCOTERMS) y la valoración aduanera.

Directriz ONVVA-005-2009

Dirección General de Aduanas

Directriz ONVVA-005-2009 Dirección General de Aduanas

Publicada en La Gaceta N° 26 del 08 de febrero del 2010, referente a pagos directos e indirectos en el comercio internacional y su relación con la valoración aduanera.

*Directriz ONVVA-006-2009
Dirección General de Aduanas*

Directriz ONVVA-006-2009 Dirección General de Aduanas

Publicada en La Gaceta N° 26 del 08 de febrero del 2010, referente a transacciones comerciales vinculadas entre el comprador y el vendedor.

*Directriz ONVVA-007-2009
Dirección General de Aduanas*

Directriz ONVVA-006-2009 Dirección General de Aduanas

Publicada en La Gaceta N° 26 del 08 de febrero del 2010, referente a la noción del concepto venta en el marco del Acuerdo de Valor en Aduana de la OMC.

DECRETO EJECUTIVO NO. 35706-RE

Mediante Decreto Ejecutivo Nº 35706-RE, se confirma de manera expresa el acto y la firma por parte de la señora Jenny Phillips Aguilar, Ministra de Hacienda, del “Acuerdo para el intercambio de información en materia tributaria entre la República Argentina y la República de Costa Rica”, suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, el 23 de noviembre de 2009.

El mismo fue publicado en La Gaceta Nº 30 del 12 de febrero 2010.

Entre los principales puntos del acuerdo, se rescatan los siguientes:

- 1) Tributos comprendidos:
 - a. Impuestos directos
 - b. Impuestos indirectos
 - c. Cualquier otro impuestos cuya recaudación le corresponda al Gobierno Central.
- 2) La información que se podrá suministrar será la siguiente:
 - a) información para determinar, liquidar y recaudar los anteriores impuestos; para el cobro y la ejecución de créditos tributarios; e información para la investigación o persecución de presuntos ilícitos tributarios.
 - a) información en posesión de bancos, otras instituciones financieras, y de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria, incluyendo los apoderados, agentes y representantes legales o contractuales, así como los fiduciarios;

b) información relativa a la propiedad de sociedades, sociedades de personas, fideicomisos, fundaciones y otras personas.

Esta relación se calculará sobre el importe total del débito y crédito de las declaraciones del impuesto general de ventas correspondientes a los mismos meses que conforman el período del impuesto sobre las utilidades.

3. Sujetos pasivos que hayan declarado a los fines del impuesto sobre las utilidades, ingresos no gravables en una proporción igual o superior al diez por ciento (10%) de sus ingresos totales.

Para que dicho Acuerdo de intercambio de información tributaria entre en vigencia, queda aún pendiente la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa.

Francia incluye a Costa Rica como paraíso fiscal

Decisión adoptada por París afectará atracción de inversión desde allá

Costa Rica había figurado en listado negro de la OCDE en abril del 2009

Escrito por Gabriela Mayorga
Publicado: 2010/02/16

Tomado textualmente de: http://www.nacion.com/In_ee/2010/febrero/16/economia2270044.html

Costa Rica fue incluida ayer en la lista de "paraísos fiscales" que elaboró el Gobierno francés.

Además del país, aparecen Guatemala, Panamá y varias naciones del Caribe. En total, en la publicación figuran 18 territorios.

Francia considera que esos países no son "cooperadores" en materia fiscal; es decir, no promueven el intercambio ágil de información tributaria con otras naciones.

Aparecer en la lista negra francesa implicará un fuerte inconveniente para atraer inversión directa desde ese país.

A partir del 1.º de marzo, las empresas francesas instaladas en las naciones que aparecen en el listado recibirán un trato fiscal más duro por parte del Gobierno galo.

Por ejemplo, las firmas de ese país europeo que tengan inversiones en Costa Rica no podrán deducir de los impuestos sus gastos aquí, explicó José María Oreamuno, experto de la firma de asesoría tributaria Faycatax.

Francia aplicará un incremento de la retención en origen sobre las rentas pasivas (intereses o dividendos) de un 50% cuando se paguen a una entidad con presencia en las naciones de la lista.

La medida podría perjudicar los planes, por ejemplo, de Teleperformance (empresa de centros de contacto), de capital francés, que anunció para este año el inicio de sus operaciones en el país.

La ministra de Hacienda, Jenny Phillips, dijo que "es importante que Costa Rica considere este tema como un asunto de Estado". Agregó que la próxima Asamblea Legislativa debe decidir si aprueba varios proyectos que reforman el Código Tributario.

Alemania también trabaja en la publicación de su propia lista negra, que incluiría sanciones similares, según lo considera el abogado de Faycatax.

Otra vez. La lista francesa se basa en los criterios técnicos del "listado negro" que elabora la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

En abril de 2009, Costa Rica apareció en la indeseable lista, pero logró moverse hacia un "listado gris" tras asumir compromisos de intercambio de datos fiscales con al menos 12 países y plantear un cambio en la legislación, que permita modificar el secreto bancario y levantarlo con fines tributarios.

Hasta el momento, el Ministerio de Hacienda tiene redactada una reforma de su legislación tributaria relacionada con el secreto bancario, y firmó un convenio de intercambio de información con Argentina y negocia con Francia y Holanda, entre otros.

“Eventos y Temas de Importancia”

LIBRO DEL CUAL ES PARTÍCIPE EL LIC. CARLOS CAMACHO CÓRDOBA, MAF:

Les recordamos que pueden adquirir el libro denominado: **“Fraude Fiscal. La Experiencia en Costa Rica y España”**, cuyo valor es de ₡15 000 (quince mil colones por ejemplar), el libro ya se encuentra a la venta y entregable a todos aquellos interesados, estará disponible en todos nuestros eventos de Firma, también pueden adquirirlo en nuestra próxima Jornada Tributaria a celebrarse el día jueves 25 de marzo denominado: **“Plan Anual de Fiscalización”**.

Visítenos en:

www.viptax.co.cr

www.grupocamacho.com
